

**ESTATUTO DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA
DE INVESTIGADORES EN CIENCIAS DEL MAR
(ALICMAR)**

TITULO I
De la Naturaleza, Propósitos y Domicilio

Artículo 1º.- La Asociación Latinoamericana de Investigadores en Ciencia del Mar es una organización de carácter privado, con personalidad jurídica propia y sin fines de lucro.

Artículo 2º.- La Asociación persigue los siguientes propósitos:

- I.* garantizar la continuidad en el intercambio de información sobre ideas y/o experiencias relacionadas con los progresos de la Ciencias del Mar en América Latina o en otros lugares del planeta.
- II.* contribuir al fortalecimiento de las relaciones entre los investigadores latinoamericanos e instituciones de ciencias del mar y estrechar los lazos de amistad y colaboración recíproca entre los países de América Latina, como contribución en los procesos de integración continental.
- III.* estimular la investigación sobre ciencias del mar y ramas afines, entre los profesionales y estudiosos latinoamericanos.
- IV.* contribuir al fomento de una conciencia conservacionista en relación al manejo racional de los ecosistemas marinos y en función de los cambios globales que ocurren en el planeta.
- V.* propiciar condiciones que conlleven a la defensa de la soberanía de los países latinoamericanos sobre los recursos existentes en sus mares patrimoniales.
- VI.* proyectar investigaciones sobre ciencias del mar y ramas afines, hacia los organismos de dirección nacional e internacional en esta área del conocimiento.
- VII.* crear bases organizativas autónomas y acordes con las necesidades reales de América Latina.
- VIII.* contribuir con esfuerzos e iniciativas entre los diferentes estados y gobiernos del continente en torno a una comprensión cada vez mejor del valor de la ciencia como un agente de liberación y progreso.

Artículo 3º.- La Asociación Latinoamericana de Investigadores en Ciencias del Mar, tendrá como actividad prioritaria, la organización de un congreso bianual con sede en un país latinoamericano, elegido por la Plenaria de conformidad con las condiciones que establezca la convocatoria correspondiente, emitida por la Junta Directiva, procurando una rotación Norte-Sur y Atlántico-Pacífico.

TITULO II
De la Junta Directiva

Artículo 4º.- LA Junta Directiva estará integrada por los siguientes miembros:

- Un (1) Presidente;
- Un (1) Vice-Presidente;
- Un (1) Secretario;
- Diez (10) Vocales representantes de los diversos países latinoamericanos asociados; y por un (1) Secretario General Permanente.

Artículo 5º.- La Junta Directiva designará las comisiones de trabajo que considere necesarias para su plan de actividades. Durante la Asamblea Plenaria la Junta Directiva dará a conocer su desempeño.

Artículo 6º.- Los miembros de la Junta Directiva durarán dos (2) años en sus funciones. El Presidente y el Vice-Presidente, acorde con el principio de rotación, no podrán ser reelegidos.

Artículo 7º.- La Junta Directiva se elegirá en Asamblea Plenaria, con participación de los investigadores debidamente inscritos en la Asociación.

Artículo 8º.- El Presidente de la Junta Directiva será un representante del país sede del congreso que finaliza y el Secretario de la Junta Directiva será un representante del país sede del próximo Congreso Latinoamericano sobre Ciencias del Mar (COLACMAR). La Vice-Presidencia será desempeñada por el Presidente saliente.

Artículo 9º.- ALICMAR, a solicitud de un socio, concederá la coorganización del próximo COLACMAR.

Artículo 10º.- El socio solicitante de la sede, deberá estar apoyado por autoridades universitarias, instituciones científicas o gubernamentales de su país.

Artículo 11º.- Para validez de las deliberaciones de la Junta Directiva se requiere la presencia de por lo menos cuatro (4) de sus miembros y los acuerdos se aprueban por mayoría simple.

Parágrafo único: El Secretario General Permanente, tendrá su sede en la Universidad Nacional Autónoma de México y estará representada por un Secretario General y su respectivo suplente.

Artículo 12º.- El Secretario General Permanente y su suplente serán designados en la sesión plenaria bianual de ALICMAR, oída la opinión de la delegación de México.

Funciones del Secretario General Permanente:

- I. Asesorar y coordinar la organización de los eventos de ALICMAR y auxiliar en su labor a la Junta Directiva.
- II. Fungir como Secretario del Consejo Asesor y apoyar a las comisiones de trabajo de la Asociación.
- III. Velar por la aplicación correcta de estos Estatutos, así como de los eventos científicos, de las Asambleas Plenarias y de los Reglamentos Internos de los Consejos y de las Comisiones
- IV. Convocar al Consejo Asesor y resolver de común acuerdo asuntos que demanden atención extraordinaria.

Artículo 13º.- Al Presidente de la Junta Directiva corresponde:

- I. Firmar la correspondencia que emane de la Asociación
- II. Presidir las Asambleas y sesiones de la Junta Directiva
- III. Presidir la Asamblea Plenaria de ALICMAR
- IV. Transitorio cuando se justifique la existencia del Tesorero ALICMAR, podrá firmar conjuntamente con el Tesorero ALICMAR: cheques, pagarés, órdenes de compra, órdenes de pago, letras, etc., que emita la Asociación.
- V. Firmar junto al Presidente de COLACMAR, las credenciales de los asociados.

Artículo 14º.- La ausencia temporal o permanente de uno o más de los miembros de la Junta Directiva, será cubierta por el inmediato inferior en jerarquía, hasta la elección del sustituto si fuese necesario.

Artículo 15º.- Los demás miembros de la Junta Directiva tendrán los deberes y atributos que establezca el Reglamento Interno que dictará la Junta Directiva.

Artículo 16º.- El Presidente en funciones de ALICMAR y el Secretario Permanente serán considerados –hasta donde sea posible–, invitados especiales durante los congresos bianuales que se realicen.

TITULO III De la Duración y Patrimonio

Artículo 17º.- La Asociación quedó constituida por resolución adoptada en la Asamblea Plenaria del II Simposio Latinoamericano sobre Oceanografía Biológica, celebrado en la ciudad de Cumaná, Venezuela en noviembre de 1975 y tendrá una duración indefinida.

Artículo 18º.- La Asociación al adquirir personalidad jurídica tendrá patrimonio propio que estará formado:

- I. por los aportes iniciales de sus socios.
- II. por las contribuciones ordinarias y extraordinarias de sus miembros.
- III. por los ingresos y beneficios que se deriven de su gestión ante organismos públicos y privados.
- IV. por cualquier donación, subvención o contribución de personas naturales o jurídicas.

Artículo 19º.- Junto con la cuota de inscripción al COLACMAR, deberá incorporarse el equivalente al 5% del monto de inscripción, como cuota de ALICMAR que será justificado mediante recibo de esta Asociación. El monto recaudado por cuota de ALICMAR tendrá como destino específico facilitar el inicio de la organización del próximo congreso COLACMAR.

TITULO IV De los Miembros

Artículo 20º.- Son miembros ordinarios de la Asociación, los miembros del personal docente y de investigación, activos o en uso de licencia y los investigadores de cualquier nacionalidad, residentes en América Latina, que expresen o soliciten por escrito su voluntad de afiliarse a la Asociación.

Parágrafo único – Se consideran Miembros Fundadores a los participantes en la Asamblea Plenaria del II Simposio latinoamericano sobre Oceanografía Biológica, celebrado en Cunamá, Venezuela en noviembre de 1975.

Artículo 21º.- Se consideran Miembros Especiales a los investigadores de nacionalidad distinta a la latinoamericana, residenciados en cualquier parte del mundo, que manifiesten o soliciten por escrito su voluntad de afiliarse a la Asociación.

Artículo 22º.- Se consideran Miembros Honorarios a todas aquellas personas que se hayan distinguido por sus relevantes méritos en pro de las investigaciones en el campo de las ciencias marinas y que hayan sido propuestas y aceptadas en Asambleas.

TITULO V De las Asambleas

Artículo 23º.- Las Asambleas de la Asociación de Investigadores en Ciencias del Mar, se celebrarán durante el desarrollo de los eventos científicos programados en los diferentes países latinoamericanos. El Congreso Latinoamericano sobre Ciencias del Mar (COLACMAR) es una de las principales actividades de la Asociación.

Artículo 24º.- Las Asambleas serán presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por el Vice-Presidente en ausencia del primero. Actuará como secretario el Secretario General Permanente o el que tenga dicha función en el Comité Organizador de COLACMAR.

Artículo 25º.- Estos Estatutos podrán ser modificados total o parcialmente con la aprobación de las dos terceras partes de los miembros asistentes a las Plenarias.

Artículo 26º.- Los aspectos no previstos en estos Estatutos pueden ser presentados por escrito, por miembros de la Asociación ante la Junta directiva, para su consideración y posterior presentación en las Asambleas Plenarias para su aprobación.

TITULO VI Disposiciones transitorias

Artículo 1º.- Estas reformas entrarán en vigor a partir de su aprobación (IX COLACMAR, realizado en la Isla de San Andrés, Colombia el 19 de septiembre de 2001).

Artículo 2º.- El Consejo Asesor de ALICMAR lo componen sus Expresidentes y Presidente en funciones. La Decanatura corresponde al más antiguo.

Artículo 3º.- En caso de problemas de ética en el COLACMAR, se formará una comisión para resolución, integrada por: Presidente, Secretario General y dos (2) miembros de ALICMAR.

Artículo 4º.- En caso que la sede designada –por causas fortuitas- no pueda garantizar las actividades correspondientes a la organización del próximo evento, deberá comunicarlo a las autoridades de ALICMAR, en un tiempo máximo de seis (6) meses a partir de la fecha del último plenario, con el fin que la Asociación tome la decisión de conceder la sede al país suplente.

